

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados IVAN DARIO NARANJO PICO, LUISA FERNANDA GALVIS CHACON y LUZ ELENA CHACON, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 3 de mayo de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)..

RADICADO: 2021-0188-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de GERVIMOTOS SAS, quien actúa mediante apoderado judicial DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA y en contra de IVAN DARIO NARANJO PICO, LUISA FERNANDA GALVIS CHACON y LUZ ELENA CHACON.

Con fechas de recibido 12 y 24 de marzo de 2022, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados IVAN DARIO NARANJO PICO, LUISA FERNANDA GALVIS CHACON y LUZ ELENA CHACON, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

**RESUELVE :**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados IVAN DARIO NARANJO PICO, LUISA FERNANDA GALVIS CHACON y LUZ ELENA CHACON, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22ed9d7087455294c32c4ffc3e5128466fab265376db38e5904645faccb650f**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**